

Expediente: **5301/24-D1**

Carátula: **ALE HNOS AUTOPARTES S.A.S. C/ TALLER COQUITO S.R.L. Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **02/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20223365095 - *ALE HNOS AUTOPARTES S.A.S., -ACTOR*

20201631948 - *TALLER COQUITO S.R.L., -DEMANDADO*

90000000000 - *MADUEÑO, DIEGO RUBEN-CO DEMANDADO*

30500010912 - *BANCO DE LA NACION ARGENTINA -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5301/24-D1



H106038408835

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: ALE HNOS AUTOPARTES S.A.S. c/ TALLER COQUITO S.R.L. Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°5301/24-D1.-

San Miguel de Tucumán, 01 de abril de 2025.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por el demandado en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que en fecha 05/02/25 el demandado ofrece como prueba informativa se libre oficio a la entidad bancaria girada Banco de la Nación Argentina para que informe respecto de los cheques base de esta litis, fecha de autorización para su libramiento y pago, y de la persona que autorizó el libramiento de los mismos.

Asimismo, solicita que informe las personas autorizadas para emitir autorización y/o token para el libramiento de cheques digitales en nombre de Taller Coquito SRL a la fecha de librados los cheques base de esta litis, desde la cuenta de dicha empresa, como así también la remisión de las constancias y antecedentes que motivaron la expedición de las ordenes de no pagar los cheques que se ejecutan en autos.

Por providencia de fecha 07/02/25 se ordena librar oficio conforme se solicita, el que fue depositado en el casillero digital de la entidad oficiada el día 11/02/25.

En fecha 12/02/25 contesta el BNA solicitando se indique nomina de cheques a la que hace referencia el oficio, y por decreto de fecha 13/02/25 se ordena librar oficio al mismo a fin de

informarle que la nómina que solicita se encuentra adjuntada en el oficio depositado en su casillero digital en fecha 11/02/25. Dicho oficio fue recibido el **14/02/25**.

Ante la incontestación del mismo, el demandado solicitó ampliación del plazo probatorio y por decreto de fecha 21/02/25 se amplió el plazo probatorio por el término de diez días, el que comenzó a correr a partir de la notificación del proveído y se ordenó la reiteración del oficio con idéntico tenor al confeccionado en fecha 13/02/25, debiendo la entidad bancaria contestar en el plazo de 48 horas, bajo apercibimiento de aplicación de astreintes. Dicho oficio fue recibido el **25/02/25**.

Por decreto de fecha 06/03/25 se ordenó reiterar nuevamente el oficio debiendo la entidad bancaria contestar en el plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de aplicación de astreintes, el que fue recibido el **08/03/25**.

La entidad oficiada contesta el oficio en fecha 11/03/25 informando que se encuentran recabando información para responder y en fecha 14/03/25 contesta lo solicitado.

Ahora bien, en autos principales por informe actuarial de fecha 14/03/25, se informa que el término probatorio se encuentra vencido y por decreto de fecha 13/03/25 en el presente cuaderno probatorio, que pasa a resolver las astreintes solicitadas se señala que habiéndose vencido el plazo probatorio, no se tendrán en cuenta en definitiva las nuevas constestaciones.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia de la entidad bancaria oficiada, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficios recepcionados en fecha 11/02/25, 14/02/25, 25/02/25 y 08/03/25), y teniendo en cuenta que al contestar lo solicitado el plazo probatorio ya se encontraba vencido, corresponde hacer lugar a la sanción petitionada por la parte demandada.

Por ello;

RESUELVO

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte demandada, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **BANCO DE LA NACION ARGENTINA** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución.

HÁGASE SABER. MDLMCT. 5301/24-D1

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 01/04/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/16ba4f10-0f0c-11f0-a7ea-c9fd56855f1b>